



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE 55/21-2022/JL-I

- 1. Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2. Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.
- 3. Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el expediente laboral número 55/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Apoderado Legal y Asesor Jurídico de la Ciudadana Berenice Caballero Rangel, en contra de Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V., con fecha 25 de febrero de 2025, se dictó una sentencia que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual solicita se dicte auto de requerimiento de pago y embargo; 3) con el oficio número 23078, de fecha 25 de julio de 2024, signado por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 800/2024, por medio del cual requiere información de domicilio; 4) con los escritos de fecha 17 de agosto y 27 de noviembre, ambos del año 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal, y; 5) con los oficios número 4047 y 4048, de fecha 31 de enero de 2025, signados por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 92/2025, por medio del cual requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se ordena continuación del procedimiento de ejecución a través de lo establecido en el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Del contenido de la diligencia de requerimiento de pago y embargo realizada el 30 de agosto de 2024, se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada por esta Autoridad Laboral y, atento a que esta se trata de un derecho fundamental de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo, procedase a realizar la consulta por medio del Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad, conocido como SIARA, implementado por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con domicilio conocido en la Ciudad de México, a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente:

- 1) Si las morales Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. tienen registradas o aperturadas cuentas bancarias ante las diversas instituciones de crédito, de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple en la república mexicana.
- 2) En caso de ser afirmativa la existencia de las cuentas referidas en el punto anterior, se sirva informar el número de la cuenta, el importe que exista en las mismas, si estas se encuentran vigentes y la institución bancaria que las administra. Así como si las cuentas cuentan con algún embargo previo y la autoridad que lo haya ordenado.
- 3) Asimismo, remita copia de los últimos movimientos registrados en las cuentas.

No se omite señalar que las morales antes señaladas tienen como Registro Federal de Contribuyentes, los siguientes:

- Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., con RFC: HVE941128MN6.
- Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., con RFC: SMA180113K98.

Se apercibe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en caso de no rendir la información requerida, sin causa justificada, dentro del término de quince días hábiles, se hará acreedor a una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización en términos del artículo 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la información requerida resulta necesaria e indispensable para el eficaz cumplimiento de la sentencia emitida en el presente conflicto laboral en términos de ley.

SEGUNDO: Ríndanse los informes requeridos por la Autoridad de Amparo.

En atención a los oficios número 4047 y 4048, de fecha 31 de enero de 2025, signados por el licenciado Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 92/2025, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase informe justificado y remítase copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.

TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Beatriz Rosemary Canul Angulo (parte actora)	Buzón electrónico
• INFONAVIT (tercero interesado)	
• Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados
• IMSS (tercero interesado)	

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de febrero del 2025.

Licda. Digna Esther Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, C.A.P.
NOTIFICADOR